



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

Don Vicente Aroca Sáez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete).

Hace público:

Primero.– Que, en sesión plenaria celebrada el 26 de octubre de 2017, se aprobó inicialmente el texto de la modificación de las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete); siendo dicho acuerdo publicado en el BOP n.º 125 de 27 de octubre de 2017. No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de publicación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto de las ordenanzas, con arreglo a las modificaciones efectuadas, quedan definitivamente aprobadas del siguiente tenor:

ORDENANZA NÚMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias-materiales contaminados, corrosivos, peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad (mataderos públicos directamente gestionados).

4. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Mataderos privados.

5. Tendrá la consideración de una vivienda toda aquella construcción compuesta por:

a) Una estancia-comedor con cocina integrada o independiente.

b) Un cuarto de aseo completo.

c) Un dormitorio principal.

d) Que tenga acceso independiente bien a través de la vía pública, o bien a través de la zona de uso común interior, con independencia de la propiedad y que tengan, o no, escritura de división horizontal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las enti-



dadas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean titulares, ocupen o no durante todo el año, las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4.º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5.º

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

TARIFAS

Artículo 6.º

Las tarifas a aplicar anualmente serán las siguientes:

Por cada unidad familiar o cabeza de familia que resida en una vivienda destinada a domicilio particular o despacho de profesionales liberales, pagará: 108,83 €.

– Jubilados mayores de 65 años: Reducción general del 25 % de la cuota, previa solicitud en los centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento: 81,60 €.

– Pensionistas menores de 65 años: Reducción del 25 % de la cuota, previa solicitud del interesado, la cual se solicitará anualmente, e informe de los Servicios Sociales, y siempre que la unidad familiar no disponga de unos ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

– Desempleados mayores de 58 años: Reducción del 25 % de la cuota, previa solicitud del interesado, la cual se solicitará anualmente, e informe de los Servicios Sociales, y siempre que la unidad familiar no disponga de unos ingresos anuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

– En todos los supuestos la vivienda unifamiliar deberá estar habitada por el propietario y estará empadronado en dicho domicilio.

– Viviendas unifamiliares habitadas por el propietario, que sea pensionista, con renta inferior al salario mínimo interprofesional pagará el 75 % del concepto.

– Este concepto se podrá aplicar excepcionalmente a desempleados mayores de 58 años previa solicitud de interesado e informe de los Servicios Sociales.



Locales de actividades comerciales, no comprendidos en los apartados de la presente tarifa, pagarán: 169,41 €.

Locales de actividades industriales, con 10 obreros como máximo no regulados en estas tarifas: 228,74 €.

Locales de actividades industriales, con más de 10 obreros, no comprendidos en la presente tarifa: 457,88 €.

Cafeterías, bares, discotecas, salas de juego: 755,16 €.

Bancos y cajas de ahorro: 755,16 €.

Restaurantes hasta 20 mesas: 590,60 €.

Restaurantes de 21 mesas hasta 40: 793,53 €.

Restaurantes de 41 mesas hasta 60: 1.180,89 €.

Restaurantes de 61 mesas hasta 80: 1.974,13 €.

Restaurantes de 81 mesas en adelante: 2.362,32 €.

Hostales, hospederías y pensiones que no excedan de 10 habitaciones: 388,19 €.

– Ídem. Con más de 10 y sin exceder de 20 habitaciones: 590,60 €.

– Ídem. Con más de 20 habitaciones: 1.209,38 €.

Locales no comerciales, ni industriales y almacenes, entendiéndose como tales toda construcción urbana que no esté destinada a industria ni comercio o aparcamientos: 70,95 €.

Paraje de San Isidro y Santa Marta: 48,23 €.

Matadero municipal (concesionario del servicio): 1.880,05 €.

Supermercados hasta 250 m²: 385,77 €.

Supermercados hasta 500 m²: 771,53 €.

Supermercados desde 501 m² hasta 1.000 m²: 1.497,83 €.

Supermercados más de 1.000 m²: 2.411,07 €.

Viviendas sociales: Las tasas municipales por recogida de basuras: 108,83 €.

Correspondientes al concepto 1.º, se aplicarán en mensualidades de doceavas partes incluidas en el recibo de alquiler de las viviendas.

Viviendas habitualmente deshabitadas que no tengan la declaración de ruina municipal y carezcan de los servicios de agua, luz y mobiliario: 27,23 €.

Locales comerciales o naves industriales cerrados, sin ningún tipo de actividad, con luz y/o agua: 73,22 €.

Para aquellas actividades dentro del término municipal de La Roda, no están incluidas dentro de la definición de “hecho imponible” dada en el artículo 2.º de esta Ordenanza, se establece, como medida de apoyo a las mismas y en pro de conseguir un mejor cumplimiento de la legislación vigente, la posibilidad, a través de solicitud expresa y contrato con empresa gestora de residuos, del pago del contrato y canon de tratamiento en planta de aquellos residuos considerados domésticos, para ello, deberá presentar:

– Solicitud por parte de la empresa al ayuntamiento, según modelo establecido en la Concejalía de Medio Ambiente.

– Firma de contrato entre la empresa que conforma el diseminado y la empresa que realizará la recogida.

– Comunicación de las condiciones del contrato a esta Concejalía.

– Realización del servicio y facturación de la empresa gestora directamente al Ayuntamiento. El Ayuntamiento trimestralmente emite recibo de cobro por servicio de recogida de RSU incluyendo el coste de la gestión del residuo, en base a la estimación/pesadas de los kilogramos producidos.

Queda todo supeditado a los modelos y requerimiento de documentación que el Ayuntamiento pueda demandar en aras de comprobar la veracidad de lo indicado en la documentación anterior.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 7.º

Reducción general del 25 % de la cuota en la vivienda habitual, que según el cuadro anterior disfrutaban los mayores de 65 años, se realizará sobre la vivienda de la que son propietario o en régimen de alquiler.

En caso de matrimonio, solo uno de los dos miembros tendrá derecho a la reducción.

La renovación anual se hará previa solicitud del interesado, excepto mayores de 65 años, que se entenderá renovada automáticamente.

Durante el período comprendido entre el 1 al 30 de noviembre del año en curso, se podrán presentar solicitudes de bonificación/exención ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que darán lugar, previa aprobación, a la emisión del recibo bonificado/exento para el ejercicio siguiente.



Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo darán lugar a la emisión del recibo por la totalidad, a expensas de que se autorice la bonificación y su correspondiente devolución, si así procediera, presentando solicitud ante el registro municipal acompañada de la documentación pertinente.

Documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Datos sobre la vivienda: Fotocopia del recibo de la contribución, nombre del propietario, dirección y en su caso contrato de alquiler.

CUOTAS.

Artículo 8.º

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por años completos.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Artículo 9.º

1. Anualmente, se formará un padrón comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y respectivas cuotas, durante cuya exposición pública podrán formularse reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, se someterá a examen y resolución del Ayuntamiento.

2. Las declaraciones de altas y bajas, surtirán efectos fiscales a partir del día primero del semestre natural siguiente al que se produzcan.

3. Los propietarios de viviendas deberán comunicar a la sección competente del Ayuntamiento, el alta o baja (considerándose como baja toda vivienda que carezca de luz, agua y mobiliario). El plazo para cumplir tal obligación será el de 15 días a partir de la ocupación o desalojo de la vivienda. Igual obligación, recaerá sobre propietarios de establecimientos comerciales, industriales y oficinas.

4. El adjudicatario del servicio vendrá obligado a declarar en el Ayuntamiento aquellas nuevas viviendas que depositen basuras y no figuren en el Padrón, a fin de incluirlas en el mismo.

5. Las basuras deberán depositarse en las puertas de las viviendas o establecimientos, en recipientes herméticos e impermeables, o bien, dentro de bolsas de plástico debidamente atadas, a fin de evitar su dispersión, y facilitar su recogida.

Artículo 10.º

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 11.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA NÚMERO 31 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS Y REGLAMENTO DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL SERVICIO

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

En virtud del artículo 25.2.B de la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) de los artículos 7 y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en el municipio de La Roda (Albacete), para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez de tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas, que se relacionan en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Las vías públicas comprendidas en lo regulado por esta Ordenanza, se conocerá por zona azul, y esta protección especial, es por ser las de mayor equipamiento comercial y de administración y las de mayor atracción y por tanto de atención preferente.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible:

El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario, así como la utilización de los aparcamientos de titularidad municipal.

Vías públicas afectadas por zona de estacionamiento vigilado y regulado:

- Plaza Mayor.
- Paseo de Ramón y Cajal.
- Alfredo Atienza (hasta Tomás Prieto).
- Mártires (hasta Puerta de Granada).
- Rey Don Pelayo.
- Brunete.
- Pi y Margall (hasta Tomás Prieto).
- Castelar (hasta Doctor Sánchez Rodríguez).
- Cristo.
- Junco (tramo de Nueva a Pósito).
- General La Torre.
- Virgen (desde Peñicas hasta General La Torre)
- Plaza Capitán Escribano Aguado.
- Peñicas (desde Virgen hasta Cruces).
- Tomás Prieto (desde Pi y Margall a Belchite).

Artículo 3.

En las calles enumeradas en el artículo 2, estará terminantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza, salvo que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en la presente Ordenanza municipal.

Artículo 4.

En las vías públicas a que se refiere el artículo 2, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que se determinan a continuación:

El servicio se prestará únicamente en días laborables, con sujeción al siguiente horario:

a) De lunes a viernes, ambos inclusive

Horario de mañana: De 9 a 14:00 horas.

Horario de tarde: De 16 a 20 horas.

b) Sábados:

Horario de mañana: De 9 a 14 horas.

La duración máxima del estacionamiento será de 3 horas.

En los horarios anteriormente expuestos no se tendrán en cuenta a efectos de incumplimiento de estos los 10 primeros minutos, así como los 10 últimos de cada franja horaria, por lo que no se procederá a efectuar sanción alguna.

Estarán exentas de pago las tardes del mes de agosto.

La vías públicas cuyo estacionamiento estará limitado, y por tanto condicionado, para que se considere adecuado a que se efectúe según los requisitos establecidos en esta Ordenanza, podrán alterarse o modificarse a propuesta de la comisión informativa correspondiente y mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia. Asimismo podrá disponerse por decreto la suspensión temporal de esta Ordenanza por obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos que hiciesen aconsejable la suspensión temporal.

Fuera de los días y horario indicados, en este artículo, el estacionamiento en las vías públicas relacionadas en el artículo 2, podrá hacerse sin limitación establecidas en esta Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 5.

Estarán obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 20.



TARIFAS.

Artículo 6.

Estacionamiento en zona azul:

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

15 minuto: 0,10 €.

30 minuto: 0,36 €.

60 minuto: 0,60 €.

120 minuto: 1,19 €.

180 minuto: 1,80 €.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros con un mínimo de 0,10 euros.

La ocupación de plaza de estacionamiento con elementos distintos de vehículos a motor 4 euros por día y plaza, quedando sin efecto la Ordenanza municipal correspondiente a la ocupación de vía pública.

Todos los residentes que reúnan las condiciones contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de esta Ordenanza, tendrán una reducción del 65 % de la presente tarifa.

Los residentes y/o profesionales reflejados en los artículos 9 y 10 y profesionales que acrediten documentalmente su trabajo temporal en la zona, podrán obtener de forma mensual, un bono, por importe de 20 euros, pudiendo hacer uso del mismo en toda la zona azul y por tiempo ilimitado durante el mes natural abonado. Dicho bono podrá ser retirado en la empresa concesionaria del servicio, en la forma que el solicitante lo prefiera, bien sea mensualmente o en grupo de varias mensualidades, abonando el importe al retirar dicho bono.

La ocupación del estacionamiento de la zona azul por mesas y sillas debidamente autorizado, abonará a la empresa adjudicataria la cantidad de 1,50 €/día, por plaza de aparcamiento de lunes a viernes y 1,00 € los sábados, incluido el mes de agosto, con independencia del tiempo que estos ocupen.

Hora postpagada:

La denuncia podrá ser anulada por el infractor hasta las 24 horas siguientes de haberla cometido, según los dos conceptos e importes siguientes:

– Por sobrepasar fehacientemente 10 minutos del horario de final de estacionamiento: 3 €.

– Por carecer el vehículo, en lugar visible, del tique de estacionamiento y pasado 10 minutos desde la comprobación fehaciente del controlador: 7 €.

– El tique de anulación de la denuncia será entregado al controlador de la zona azul o en uno de los parquímetros junto con el boletín de denuncia.

Artículo 7.

Tarjeta comercial de zona azul.

Con el objeto de favorecer y fomentar la actividad comercial de aquellos usuarios que realicen sus compras en los comercios de la zona de aparcamiento limitado, durante el horario de vigencia del mismo, se crea una tarjeta comercial, que podrá ser adquirida por los comerciantes ubicados en la zona de aplicación de la presente Ordenanza, poniéndola a disposición de sus clientes y que posibilitará aumentar el tiempo del tique de estacionamiento adquirido por el consumidor, como más adelante se indicará.

La tarjeta comercial incrementa el tiempo de estacionamiento del tique:

1.– En tiques de 0,10 € a 0,30 €, el fin del estacionamiento reflejado se multiplica por dos.

2.– En tiques superiores a 0,35 € se aumentará en 30 minutos el fin del estacionamiento reflejado.

Precio de la tarjeta comercial:

– Trimestral: 30 €/trimestre.

– Anual: 90 €/año.

Si se opta por la tarjeta trimestral, los trimestres serán: Primer trimestre (enero, febrero y marzo), segundo trimestre (abril, mayo y junio), tercer trimestre (julio, agosto y septiembre) y cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre).

Normas de utilización:

Esta tarjeta deberá ser utilizada por los consumidores en la calle del comercio titular de la tarjeta o calle anexa, no siendo válida su utilización fuera de esta ubicación.

Deberá ser colocada, en sitio visible, junto al tique de estacionamiento, para su comprobación por el controlador.



En caso de pérdida, robo o extravío se deberá comunicar tal circunstancia a la empresa concesionaria del servicio, siendo su coste de reposición 3,50 €/tarjeta.

La utilización indebida de la tarjeta podrá conllevar su anulación por parte de la empresa concesionaria del servicio.

El consumidor del comercio que utilice la tarjeta deberá devolver la misma al comercio tras el fin del estacionamiento.

DEVENGO.

Artículo 8.

1.º) El pago de la tasa devengado por los vehículos que estacionen en la zona azul se efectuará a la retirada del tique correspondiente del estacionamiento, el cual será facilitado por las máquinas expendedoras instaladas al efecto en la proximidad al lugar de la vía afectada al estacionamiento, y cuya situación será informada por la señalización correspondiente.

2.º) Los residentes abonarán el primer año natural 6 euros en concepto de precio por la obtención del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición y 3,50 euros por la renovación en años sucesivos, siendo el color de la tarjeta distinto cada año.

Artículo 9.

En las vías públicas señalizadas de zona azul tendrán la condición de persona física residente aquellas que acrediten y/o reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el vehículo es propiedad de la persona física residente en La Roda, dada de alta como tal en el Padrón Municipal e inscrita dentro de la vía pública señalizada como zona azul.

A estos efectos se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Ser coincidente el domicilio de empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida en la zona.

c) Ser residente en la zona señalizada y acreditar mediante certificado de empresa, el uso habitual de un vehículo propiedad de esta.

d) Asimismo tendrán la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre mediante sistema de “leasing”, “renting”, u otro similar.

e) Ejercer cualquier actividad económica en la zona señalada como zona azul.

Artículo 10.

Tendrán la consideración de residentes a efectos del distintivo de residente los titulares de actividades mercantiles y profesionales que tengan su local de negocio o trabajo, tanto en régimen de propiedad como en alquiler, en el área de zona azul y que figuren inscritos como tales en el Padrón del IAE o licencia correspondiente de actividad.

Los profesionales que no teniendo su local o actividad dentro del área de zona azul y ejerzan su actividad temporalmente en esta zona señalizada, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 11.

Podrán obtener la tarjeta de residente aquellas personas físicas, al igual que las contempladas en el artículo 9, que acrediten su residencia o lugar de trabajo en las calles o espacios peatonales que desemboquen en sus dos extremos en las calles reguladas por zona azul, o un extremo desemboque en calle regulada y el otro en calle sin aparcamiento.

Artículo 12.

Otros supuestos relativos al derecho de expedición de tarjeta de residente serán expedidos previa solicitud del interesado y bajo el examen y dictamen por los servicios municipales correspondientes.

Artículo 13.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar a la empresa concesionaria del servicio, en el plazo máximo de 10 días, el cambio de domicilio, el de vehículo o de otras circunstancias a los efectos oportunos. La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

El Excmo. Ayuntamiento de La Roda podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual de los solicitantes de la tarjeta de residentes.

Artículo 14.

La tarjeta de residente autorizará el aparcamiento de vehículos de aquellas personas, que la obtengan, en cualquiera de las vías públicas señalizadas de zona azul.

Artículo 15.

Se concederá a cada tarjeta de residente hasta un máximo de tres matrículas de vehículos, pudiéndose beneficiar del estacionamiento un solo vehículo de los relacionados en dicha tarjeta la cual tendrá validez de un año natural.

Artículo 16.

Los interesados en adquirir la tarjeta de residentes y el bono mensual de profesionales, se dirigirán a la empresa concesionaria del servicio, la cual tendrá 5 días hábiles para resolver la solicitud.

Artículo 17.

La zona de estacionamiento limitado (zona azul) referidas en el artículo 2 estarán debidamente señalizadas verticalmente, según lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de Circulación, y horizontalmente según las marcas viales reguladas en el artículo 170 del referido Reglamento. Siendo por cuenta de la empresa concesionaria la adquisición y colocación de nuevas señales verticales, así como el mantenimiento y conservación de todo tipo de señalización.

Artículo 18.

Tanto los distintivos de residentes como el tique, deberán colocarse en el interior del vehículo en lugar visible, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.

Artículo 19.

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas solo podrán estacionar en las calles incluidas en este sistema de regulación en los lugares específicamente señalados a tal efecto, quedando prohibido su estacionamiento en el resto de la zona azul.

Artículo 20.

Las zonas reservadas de carga y descarga podrán utilizarse por los usuarios, previo pago del estacionamiento, o mediante los distintivos autorizados fuera de los horarios señalizados en dichas zonas.

EXENCIONES.

Artículo 21.

A los efectos de esta Ordenanza estarán exentos del precio público por estacionamiento en las vías públicas de zona azul los siguientes vehículos:

- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría: Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y bicicletas.
- Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 2 minutos.
- Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, comunidad autónoma, provincia, municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al Sescam, Cruz Roja Española, ambulancias, Asprona, Parkinson, Alzheimer y otras similares, mientras estas estén prestando servicio.
- Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.
- Los vehículos de minusválidos acreditados mediante la tarjeta de accesibilidad tendrán derecho a estacionar en cualquier lugar de la zona azul, debiendo dejar visible dicha tarjeta en el interior del vehículo.

SANCIONES.

Artículo 22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, constituyen infracciones a la presente Ordenanza correspondiendo su sanción las siguientes acciones u omisiones:



- 1) Por estacionar en lugar limitado y controlado, careciendo de tique o distintivo de residente o en su caso de minusválido 60 euros.
- 2) Por no colocar el tique o distintivos en lugar visible, en el interior del vehículo: 40 euros.
- 3) Por utilizar tique o distintivos falsificados o manipulados: 60 euros.
- 4) Por estacionar motocicletas o ciclomotores en zonas no habilitadas para las mismas: 40 euros.
- 5) Por utilizar distintivos de residentes o minusválidos en otros vehículos cuyas matrículas no sean coincidentes: 60 euros.
- 6) Por utilizar el bono mensual de profesionales en otro período no autorizado: 60 euros.
- 7) Por estacionar en lugar limitado y controlado rebasando el tiempo limitado en el tique por un período superior a 10 minutos: 60 euros.

Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el artículo 75.c) del Real Decreto Legislativo 6/2015.

Según lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 6/2015, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 50 % cuando se haga efectivo el pago en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la fecha de notificación de la misma. Asimismo los mencionados importes sancionadores podrán ser modificados por Decreto de la Alcaldía.

El virtud de lo establecido en el artículo 105.1.g) del Real Decreto Legislativo 6/2015, se podrá proceder por el servicio municipal de grúa a la retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al depósito municipal, en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la zona azul y este carezca de distintivo autorizado o sobrepase una hora del tiempo autorizado en el tique se podrá proceder al servicio municipal de grúa.

Artículo 23.

El Ayuntamiento de La Roda podrá derivar en la empresa concesionaria del servicio la gestión y administración del mismo, de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento.

Artículo 24.

La empresa concesionaria del servicio, podrá requerir a los solicitantes de la tarjeta de residente aquellos documentos que acrediten las condiciones expuestas en los artículos 8, 9 y 10 de esta Ordenanza.

Artículo 25.

El servicio se controlará por personal debidamente uniformado e identificado acreditados por el Ayuntamiento, teniendo las facultades de comunicar a la Policía Local cuantas infracciones se observen y notificación de las mismas, a los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 32 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 del RDL anteriormente citado.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º

1.º- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos con grúa, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes y la subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

2.º- La intervención de la grúa e inmovilización del vehículo, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial vigente en cada momento, indicando a continuación algunos casos.

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. Con carácter enunciativo se señalan a continuación las circunstancias siguientes:

1) Cuando un vehículo se encuentra estacionado en doble fila sin conductor.
2) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble señalizado con la placa municipal de vado.

3) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación.

4) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga y descarga durante las horas en ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

5) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte públicos, siempre que se encuentren debidamente señalados y delimitados.

6) Cuando lo estén en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancia, bomberos y policía.

7) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente delimitados para el uso de minusválidos.

8) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

9) Cuando el vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paso de peatones.

10) Cuando lo esté en una acera o chafalán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

11) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

12) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva, u otra actividad debidamente autorizada.

13) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

14) En todas aquellas circunstancias que a juicio y bajo criterios objetivos de los agentes de la policía local, se considere oportuna.

15) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la zona azul y este carezca de distintivo autorizado o sobrepase una hora del tiempo autorizado en el tique.

16) Cuando el vehículo se halle estacionado en zonas peatonales o ajardinadas.

17) Cuando se encuentre estacionado en un bordillo amarillo, autorizado por el Ayuntamiento tras la solicitud del interesado, y este impida la entrada y salida de vehículos del inmueble del solicitante.

b) En caso de accidente que impida la circulación.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo por no acreditar el infractor su residencia habitual, este persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente o estándolo, se negase a retirarlo, podrán los policías locales o el personal autorizado por la empresa concesionaria del servicio, proceder a la inmovilización del mismo por medio del mecanismo que impida su circulación.

3.- Solamente se hará uso de la grúa sin el consentimiento del conductor, propietario o encargado del vehículo, cuando los agentes de la Policía Local hayan hecho el requerimiento a alguno de ellos en el supuesto de que se encuentren junto al vehículo para que hagan cesar la situación de la irregularidad y no se atiende tal requerimiento o cuando no se encuentre allí ninguna de las personas mencionadas.

4.- La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto les sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia de traslado u otro sistema que se estime conveniente. La retirada se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas pertinentes.

5.- La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento previas las comprobaciones relativas a su personalidad o en su defecto al titular administrativo.



6.– Los agentes de la Policía Local estarán presentes en el momento del enganche y retirada del vehículo de la vía pública.

SUJETOS PASIVOS.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean los titulares de los vehículos objeto de la prestación del servicio, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir la cuota correspondiente sobre el responsable del accidente del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.º

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo en los siguientes epígrafes del artículo 2:

- Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva, u otra actividad debidamente autorizada.
- Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
- En caso de accidente que impida la circulación.
- Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

La tasa que el Excmo. Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa por la retirada de vehículos tendrá una reducción del 70 %.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.º

1.– La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y su custodia en el depósito se determinará en función del tipo de vehículo y hora retirada así como del tiempo de permanencia en el depósito, e inmovilización de vehículos.

2.– A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Retirada de vehículos:

Tipo	Cantidad
Ciclomotores y motocicletas	35 €
Turismos	65 €
Furgón o similar hasta 3.500 kg de PMA	90 €
Vehículos de más de 3.500 kg de PMA	Según factura

Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales propios o contratados, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Excmo. Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentando en el 10 % de su importe por gastos generales de administración.

B) Depósito de vehículos.

Tipo	Cantidad
Ciclomotores	1 €/día
Motocicletas	1,75 €/día
Turismos	3,50 €/día
Furgón o similar hasta 3.500 kg de PMA	6 €/día
Vehículos de más de 3.500 kg de PMA	9,50 €/día

Las tasas que se indican por depósito de vehículos se comenzarán a abonar a partir de haber transcurrido 24 horas desde que se inició el mismo.



C) Inmovilización de vehículos:

Tipo	Cantidad
Ciclomotores	9,50 €
Motocicletas	24 €
Tipo	Cantidad
Turismos	35 €
Furgón o similar hasta 3.500 kg de PMA	58 €
Vehículos de más de 3.500 kg de PMA	117 €

Cuando un vehículo se hallase inmovilizado, su conductor o propietario tendrá conocimiento de dicha inmovilización mediante aviso o cualquier otro sistema que ponga de manifiesto la imposibilidad de circulación de dicho vehículo hasta no haber realizado el pago de la tasa correspondiente.

En caso de que el vehículo se pusiese en funcionamiento sin haber sido retirado el mecanismo utilizado para la inmovilización del mismo, los daños y perjuicios ocasionados, si los hubiera, serán responsabilidad del conductor o propietario.

Cuando un vehículo se encuentre inmovilizado y posteriormente este haya sido retirado por la grúa municipal, el conductor o propietario pagará las tasas del servicio de grúa correspondiente a la retirada del vehículo quedando sin efecto las de inmovilización.

3.- Cuando los titulares de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza resultaren desconocidos se procederá de la forma prevista en el artículo 615 del Código Civil como objetos perdidos.

DEVENGO.

Artículo 6.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

INGRESO.

Artículo 7.º

Una vez prestado el servicio se practicará la liquidación que proceda. El importe de la tasa se hará efectivo al recuperarse el vehículo. El pago se efectuará al encargado del servicio en dinero efectivo contra la entrega del justificante correspondiente.

No serán devueltos ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida o inmovilización hasta tanto no hiciese efectivo el pago de los derechos devengados. Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.º

Quienes se llevaren el vehículo desde el depósito municipal sin haber abonado las tasas pertinentes o cometieran otro acto de defraudación, serán objeto de una sanción equivalente al doble de las cantidades defraudadas y con independencia del pago de estas.

GESTIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de La Roda podrá derivar en la empresa concesionaria del servicio la gestión y administración del mismo, de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Las ordenanzas entrarán en vigor una vez publicadas en el BOP de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Tercero.- Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En La Roda a 19 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Vicente Aroca Sáez.

22.261